



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012-
TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00007-00
DEMANDANTE: FABIO SUAREZ CUADRADO.
DEMANDADO: RAFAEL SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tibirita, Cund., septiembre cuatro (4) del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que a la fecha Alcaldía Municipal y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no han dado respuesta al requerimiento efectuado mediante oficios N ° 144 y 161 de la anualidad en curso.

De otra parte, estando las diligencias al Despacho, se allegó el día de hoy¹, memorial del demandante, mediante el cual aporta certificados expedidos por la ORIP de Chocontá, lo cual es necesario de acuerdo lo solicitado por la Agencia Nacional de Tierras, previo a pronunciarse sobre lo requerido por el Despacho.

Cierto es que previo a entrar a calificar la demanda como lo prescribe el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, se debe contar con información a la que se refiere el artículo 12 ibídem, siendo ello determinante en aras de verificar que se cumplan con los requisitos para la aplicación del proceso verbal especial de conformidad con el artículo 6 de tal legislación.

Ante lo anterior, por secretaría **OFÍCIESE POR TERCERA VEZ** a las entidades que no ha emitido la información que se les ha requerido, en los mismos términos en que fue ordenado mediante proveído del veinticinco (25) de febrero pasado, indicándoles que deben emitir los certificados correspondientes en un **término máximo de ocho (8) días²**, toda vez que no han atendido los dos requerimientos anteriores, habiéndose superado ampliamente los términos que se les otorgó en cada uno, **citándoles los mismos y allegándoseles copia de éstos.**

Asimismo, deberá hacérseles de nuevo la advertencia que impone el artículo 12 inciso 2° y el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, resaltándose que en el evento en que no se allegue lo requerido se **COMPULSARÁ COPIAS** a las autoridades correspondientes ante su renuencia.

¹ Dado que el correo electrónico a través del cual se envió la documentación se remitió a las 22:02 horas del día 3 de septiembre de 2020, lo que impone que no fue en el horario hábil de dicho día, por tanto, se entiende presentado en la fecha. (Art. 109 inciso 4 del C.G. del P)

² Lo dispuesto en aplicación del Art. 42 No. 1° del C. G. del P y Art. 9 No. 1° de la Ley 1562 de 2012.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00007-00
DEMANDANTE: FABIO SUAREZ CUADRADO.
DEMANDADO: RAFAEL SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

De otro lado, habiendo allegado la parte demandante lo requerido, por **secretaria** deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en decisión del 10 de julio hogaño.

Cumplido lo anterior y una vez se reciba la información precedente se procederá a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda presentada, conforme lo ordena el artículo 13 de la ley en cita.

CÚMPLASE,

La Juez,

ASTRID LORENA ÁLVAREZ VEGA

Firmado Por:

**ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26c1d2ec3b8d47881084c656755d78e9a532cb7b2586e14fa3f530d0f915a040

Documento generado en 04/09/2020 11:44:06 a.m.